**ANEXO “LL”**

**INSTITUTO DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Auditoria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y Eventos Posteriores.**

**Observación No. 4.5 Página 10 de 13.**

**4.0.- NOMINAS Y SERVICIOS PERSONALES.**

***Diferencia en sus condiciones generales de trabajo del personal del* Instituto.**

***Contestación:***

**4.5.**- Efectivamente como se menciona en la observación, existen actualmente diferencias en las prestaciones otorgadas a los funcionarios y servidores públicos del Instituto, sin embargo, cabe señalar que actualmente, los funcionarios y servidores públicos adscritos al IIEG sostienen su relación contractual con base en las Condiciones Generales de Trabajo o Reglamento Interno de Trabajo, según el caso, con los cuales venían operando en su organismo de origen hasta el momento de la fusión, ello en apego al Transitorio Décimo primero del Decreto de creación del IIEG que a la letra dice “…*En el proceso de fusión del organismo público descentralizado Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, serán respetados los derechos laborales adquiridos con anterioridad, de los servidores públicos, empleados y funcionarios públicos, así como de los trabajadores de los organismos que se fusionan en los términos del presente decreto*…”

No obstante, en la sesión del día 14 de agosto de 2014 se presentó ante la Junta de Gobierno, el proyecto de Condiciones Generales de Trabajo para el IIEG, que previamente fue validado por la Dirección General Jurídica de la SEPAF, dicho proyecto ponderó la homologación de prestaciones generales para todos los funcionarios y servidores, tendientes a igualarlas a las de la administración central del Gobierno del Estado. Ello no ha sido posible debido a dos razones fundamentales:

1.       Existen beneficios como “otorgar hasta 15 días económicos por año a los trabajadores de lo que era el Sistema de Información y Análisis de Coyuntura del Gobierno del Estado de Jalisco (antes SEIJAL). Artículo 54 y 55 de su Reglamento Interno de trabajo, lo cual no puede ser materializado para el resto de los trabajadores atendiendo al principio de contar con una administración austera, eficiente y sin privilegios desmedidos en relación al grueso de la población, en la que con los mismos recursos se produzcan mayores resultados, que fue el origen inspirador para la creación del IIEG.

2.       Algunos beneficios como “subsidiar todos los impuestos de las prestaciones adicionales que se les otorga a los trabajadores provenientes del Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco, artículo 53 y 54 de las Condiciones Generales del IITEJ, sería imposible cubrir este beneficio a todos los trabajadores dado que el presupuesto de gasto corriente en su capítulo 1000 es sumamente limitado y en contrasentido, ha venido siendo reducido considerablemente en cada ejercicio fiscal a partir de la fusión.

Si bien es cierto que el Director General del IIEG tiene la atribución para proponer políticas, normas y criterios de organización y administración del Instituto, no menos cierto resulta que tratándose de Condiciones Generales de Trabajo, éstas deben ser acordadas no de manera unilateral sino conjunta, tomando en cuenta a la parte trabajadora, en ese sentido se han tenido acercamientos de consenso para la aprobación del texto de las Condiciones Generales de Trabajo del IIEG, siendo el último de ellos en el mes de marzo del año 2015, cuando se solicitó la intervención de la Dirección General de Vinculación Administrativa de la SEPAF con miras a que en mesa tripartita se avanzara en el tema, fue ahí donde el sindicato se pronunció por recesar las negociaciones para presentar a revisión el documento propuesto por el IIEG a sus abogados, y con base en ello formalizar su contrapropuesta de texto, misma que a la fecha no se ha recibido, por lo que se está en espera de lograr el consenso necesario y contar con unas Condiciones Generales de Trabajo si bien, no totalmente homologadas en cuanto a algunas prestaciones –debido al ajustado presupuesto del organismo- sí en cuanto a prevenciones de aplicación genera que no tengan afectación económica y respeten los derechos laborales previamente adquiridos por los funcionarios y servidores públicos al servicio de este organismo.

 Es importante resaltar que todo lo anteriormente narrado no ha impedido que al grueso del personal se le cubran prestaciones que van más allá de lo preceptuado en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, precisamente a fin de evitar alguna contingencia laboral como lo señala en su observación.

A fin de acreditar lo vertido en líneas anteriores, se anexa la siguiente documentación:

1. Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2014 de la Junta de Gobierno de fecha 14 de agosto de 2014.